

RV: RADICADO: 63001400300520220004300 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 9:55

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Piedad Velez <piedadvelez80@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 4:08 p. m.

Para: Zorayda Hernandez Peña <zhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Piedad Velez <piedadvelez80@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 63001400300520220004300 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

La Tebaida Q, 24 de junio 2022.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A

EJECUTADA: AIDE PIEDAD VELEZ CORREAL

RADICADO: 63001400300520220004300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

AIDEE PIEDAD VELEZ CORREAL, identificada como aparece al pie de mi firma, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito presentar contestación y escrito de excepciones del proceso ejecutivo a través de lo referido, donde fungo como demandante MI BANCO S.A lo anterior de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que esgrimire a continuación.

I. HECHOS

PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la demanda y anexos que me entregaron en la oficina judicial, pues el enlace con la demanda y anexos que me remitieron a mi correo nunca lo pude abrir y por eso me dieron copia en físico de la demanda y el pago en el centro de servicios.

SEGUNDO: Es cierto, así se desprende del certificado de existencia y representación legal del ejecutante.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Así se desprende de la carta de instrucción.

QUINTO: Es parcialmente cierto, pues se realizaron múltiples pagos que la ejecutante no reportó al despacho judicial.

SEXTO: Es parcialmente cierto, si me hicieron requerimientos telefónicos, y si hice varios pagos, pero debido a mi enfermedad la cual me discapacitó en más de un 50%, tal cual lo hace constar resolución número 2021_10824107 del 06 de enero de 2022, proferida por COLPENSIONES, me impidió seguir laborando, enfermedades que vienen desde hace varios años y que se intensificaron a partir del 2018, lo cual solo hasta el año 2022 me vino a generar una pensión de invalidez por riesgo común en base a un salario mínimo legal, por todo lo plasmado en el segundo semestre de 2021 no pude seguir haciendo pagos a la ejecutante.

OCTAVO: Parcialmente cierto, bajo el entendido que se deben descontar los valores que le pague a la ejecutante.

NOVENO: No es cierto que deba \$ 18.064.533,00 pesos, por concepto de capital, pues el capital que adeudo a la ejecutada es \$ 8.731.968,00 pesos, pues no reporté los siguientes pagos:

- . \$ 1.063.500 del 20/01/2021 (REF:13167037)
- . \$ 2.050.750 del 29/07/2019 (REF: 11912056)
- . \$ 1.024.894 del 27/12/2019 (REF: 12639080)
- . \$ 1.015.073 del 03/06/2020 (REF: 12863114)
- . \$ 1.015.073 del 21/05/2020 (REF: 12862909)
- . \$ 1.015.073 del 13/07/2020 (REF: 12937516)
- . \$ 1.165.203 del 29/09/2020 (REF: 12987035)
- . \$ 977.000 del 12/11/2020 (REF: 13044716)

Por lo tanto los intereses de plazo cobrados desde 20 de noviembre de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021, son incorrectos, pues a pesar de haber pagado muchas más cuotas de las que relaciono, solo encontré los recibos de las referencias de pago a tras señaladas por lo cual los intereses de plazo se deben contar es de 21 de enero de 2021 hasta el 14 de mayo de 2021.

Por lo tanto los intereses de mora que cobra desde el 15 de mayo de 2021, se deben hacer sobre el capital adeudado de mi parte \$ 8.731.968,00 pesos y no por la suma de \$ 18.064.533,00 pesos, que está cobrando la ejecutante.

II. PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas de acuerdo a la respuesta dada a los hechos, las excepciones presentadas de mi parte, y el acervo probatorio presentado de mi parte, que permite concluir que el monto de dinero reclamado por el ejecutante no es correcto y sobrepasa los valores que se deben cancelar.

III. EXCEPCIONES

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito y/o fondo consagradas en el artículo 101 del C.G.P, las cuales cito así:

1. Pago parcial de la obligación:

De acuerdo al acerbo probatorio presentado de mi parte es claro, que he cancelado la suma de \$ 9.332.565 al credito contraido con la ejecutante y esta NO a reportado dichos valores al despacho del señor juez, lo cual genera un valor menor en capital e intereses a ser cobrado por parte de la ejecutada.

2. Cobro de lo no debido:

Al no reportar los pagos que he efectuado a la ejecutante, esta ultima esta omitiendo un dato de gran interes que permite establecer que el capital adeudo de mi parte es de OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.737.968,00), un poco menos de la mitad de los recursos que me estan cobrando en via judicial la entidad demandante por concepto de capital, por lo tanto los intereses de plazo y mora son inferiores a los cobrados por la ejecutante.

3. Prescripcion:

Acudo a esta figura legal, la cual permite que los derechos de las personas naturales o civiles se extingan por el pasar del tiempo.

4. Mala Fe del ejecutante:

Es un principio del derecho y de la constitucion politica la buena fe, la cual se ve aca ignorada por parte del ejecutante al no reportar los pagos hechos de mi parte y las fechas en las cuales se hicieron.

5. Las ecumenicas.

De acuerdo a lo que se logro constatar a mi favor, pido sea tenido en cuenta para mi defensa en este proceso.

6. Falta de competencia del juez:

Su señoría si bien es cierto que es competente para conocer de este asunto por la cuantía los jueces civiles municipales, también es cierto que mi domicilio desde junio de 2020, es el municipio de La Tebaida Quindío, por lo cual por el factor territorial debe conocer el juez promiscuo municipal de La Tebaida Q, el presente asunto y no los jueces civiles municipales de Armenia.

IV. PRUEBAS

Me permito anexar las siguientes documentales:

1. Archivos PDF de los oficios de pago:

- . \$ 1.063.500 del 20/01/2021 (REF:13167037)
- . \$ 2.050.750 del 29/07/2019 (REF: 11912056)
- . \$ 1.024.894 del 27/12/2019 (REF: 12639080)
- . \$ 1.015.073 del 03/06/2020 (REF: 12863114)
- . \$ 1.015.073 del 21/05/2020 (REF: 12862909)
- . \$ 1.015.073 del 13/07/2020 (REF: 12937516)
- . \$ 1.165.203 del 29/09/2020 (REF: 12987035)
- . \$ 977.000 del 12/11/2020 (REF: 13044716)

2. Copia en archivo PDF de resolucion de colpensiones que me reconoce pension de invalidez por riesgo comun.

V. NOTIFICACIONES

Las recibo en el email: piedadvelez80@gmail.com, celular 3163059991, me ubico en el municipio de La Tebaida Q.

Atentamente:

AIDEE PIEDAD VÉLEZ CORREAL

C.C 24.496.114



Libre de virus. www.avast.com

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA MILENA DIAZ C
FECHA : 13/11/2020
HORA : 15:25:04
SECUENCIA : 00001327
REFERENCIA : 13044716

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Credito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
EAL
Referencia : *13044716*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *977.000,00*
Efectivo : *977.000,00*
Total Pagado : *977.000,00*
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
Pais : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

- Préstamos:** Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
Reducir Plazo Reducir Cuota Otros
Ahorro: Depósito Retiro Rec. Convenio
Cta. Cte.: Depósito Rec. Convenio
CDT: Constitución Cancelación Pago Intereses

No. Producto: 220002841851

Valor de la operación \$: 977000

Nombre de quien realiza la operación:
Piedad Aidez Velez

Firma:

Piedad Aidez Velez

C.C. No. 24496114 | Teléfono:

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA MILENA DIAZ C
FECHA : 20/01/2021
HORA : 15:46:39
SECUENCIA : 00004150
REFERENCIA : 13167037

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
EAL
Referencia : *12167027*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *1.063.500,00*
Efectivo : *1.063.500,00*
Total Pagado : *1.063.500,00*
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
País : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

Préstamos:	Pago Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abono a Cuotas <input type="checkbox"/>	Pago Total <input type="checkbox"/>
	Reducir Plazo <input type="checkbox"/>	Reducir Cuota <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Ahorro:	Depósito <input type="checkbox"/>	Retiro <input type="checkbox"/>	Rec. Convenio <input type="checkbox"/>
Cta. Cte.:	Depósito <input type="checkbox"/>	Rec. Convenio <input type="checkbox"/>	
CDT:	Constitución <input type="checkbox"/>	Cancelación <input type="checkbox"/>	Pago Intereses <input type="checkbox"/>

No. Producto:	22000 2841351
Valor de la operación \$:	1.063.500
Nombre de quien realiza la operación:	Piedad y su
Firma:	
C.C. No.	24496114
Teléfono:	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA MILENA OROZCO
FECHA : 29/07/2019
HORA : 14:57:04
SECUENCIA : 00004049
REFERENCIA : 11912056

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : PIEDAD AIDEE VELES CORR
EAL
Referencia : *11912056*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *2.050.750,00
Efectivo : *2.050.750,00
Total Pagado : *2.050.750,00
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
Pais : CO COLOMBIA

CLIENTE

Crédito: Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
Reducir Plazo Reducir Cuota
Ahorro: Consignación Retiro

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor de la Operación \$	2.050.750.
Nombre de quien realiza la operación:	Piedad Aidee Velez
Firma:	Piedad Aidee Velez
Teléfono:	316 205 9991
CC No.	24496114

ESTIMADO CLIENTE VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
 CAJERO : SANDRA MILENA DIAZ C
 FECHA : 27/12/2019
 HORA : 15:28:23
 SECUENCIA : 00000188
 REFERENCIA : 12639080

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
 Id : 24496114
 Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
 EAL
 Referencia : *12639080*
 Moneda : PESOS
 Tipo de Pago : 1 Efectivo
 Milagrosa : SI
 Monto a Pagar : *1.024.894,43*
 Efectivo : *1.024.894,43*
 Total Pagado : *1.024.894,43*
 Id Ejecutante : 24496114
 Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
 Pais : CO COLOMBIA

CLIENTE

Crédito: Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
 Reducir Plazo Reducir Cuota
Ahorro: Consignación Retiro

Valor de la Operación \$	1.024.894,43
Nombre de quien realiza la operación:	Piedad y vel.
Firma:	
Teléfono:	301 5416 3219
C.C. No.	24496114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA HELENA DIAZ C
FECHA : 03/06/2020
HORA : 14:46:14
SECUENCIA : 00005506
REFERENCIA : 12863114

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
EAL
Referencia : *12862114*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *1.015.073,67*
Efectivo : *1.015.073,67*
Total Pagado : *1.015.073,67*
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
Pais : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

- | | | | |
|------------|---|---|---|
| Préstamos: | Pago Normal <input checked="" type="checkbox"/> | Abono a Cuotas <input type="checkbox"/> | Pago Total <input type="checkbox"/> |
| | Reducir Plazo <input type="checkbox"/> | Reducir Cuota <input type="checkbox"/> | Otros <input type="checkbox"/> |
| Ahorro: | Depósito <input type="checkbox"/> | Retiro <input type="checkbox"/> | Rec. Convenio <input type="checkbox"/> |
| Cta. Cte.: | Depósito <input type="checkbox"/> | Rec. Convenio <input type="checkbox"/> | |
| CDT: | Constitución <input type="checkbox"/> | Cancelación <input type="checkbox"/> | Pago Intereses <input type="checkbox"/> |

No. Producto:	220002841351
Valor de la operación \$:	1.015.073,67.
Nombre de quien realiza la operación:	
Firma:	<i>Piedad Velez</i>
C.C. No.	200016114
Teléfono:	316 305 9991

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCION ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA MILENA DIAZ C
FECHA : 21/05/2020
HORA : 12:48:43
SECUENCIA : 00005193
REFERENCIA : 1286290

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : FIEDAD AIDEE VELEZ CORR
EAL
Referencia : *1286290*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *1.015.073,37*
Efectivo : *1.015.073,37*
Total Pagado : *1.015.073,37*
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
Pais : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

- Préstamos:** Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
Reducir Plazo Reducir Cuota Otros
Ahorro: Depósito Retiro Rec. Convenio
Cta. Cte.: Depósito Rec. Convenio
CDT: Constitución Cancelación Pago Intereses

No. Producto:	22000 2841351
Valor de la operación \$:	1.015.073,37.
Nombre de quien realiza la operación:	
Firma:	
C.C. No.	24496114
Teléfono:	

REGISTRADO DE COLOMBIA

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
 CAJERO : SANDRA HELENA DIAZ C
 FECHA : 19/07/2020
 HORA : 14:25:23
 SECUENCIA : 00006689
 REFERENCIA : 12927516

9010-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
 Id : 24496114
 Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
 EAL
 Referencia : *12927516*
 Moneda : PESOS
 Tipo de Pago : 1 Efectivo
 Milagroso : SI
 Monto a Pagar : *1.015.073,67*
 Efectivo : *1.015.073,67*
 Total Pagado : *1.015.073,67*
 Id Ejecutante : 24496114
 Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
 Pais : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

- Préstamos:** Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
 Reducir Plazo Reducir Cuota Otros
Ahorro: Depósito Retiro Rec. Convenio
Cta. Cte.: Depósito Rec. Convenio
CDT: Constitución Cancelación Pago Intereses

No. Producto: 220002841851

Valor de la operación \$: 1.015.073,67

Nombre de quien realiza la operación:

Firma: *Piedad Aidez Velez*

C.C. No. 24496114 Teléfono: 316 305999

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

OFICINA : ARMENIA
CAJERO : SANDRA MILENA DIAZ C
FECHA : 29/09/2020
HORA : 13:36:54
SECUENCIA : 00009578
REFERENCIA : 12987035

9310-PAGO DE PRESTAMO

Nro. Crédito : *****1851
Id : 24496114
Cliente : PIEDAD AIDEE VELEZ CORR
EAL
Referencia : *12987035*
Moneda : PESOS
Tipo de Pago : 1 Efectivo
Milagroso : SI
Monto a Pagar : *1.165.203,87*
Efectivo : *1.165.203,87*
Total Pagado : *1.165.203,87*
Id Ejecutante : 24496114
Tipo Documento : CC CEDULA DE CIUDADANIA
Pais : CO COLOMBIA

- CLIENTE -

Préstamos: Pago Normal Abono a Cuotas Pago Total
Reducir Plazo Reducir Cuota Otros
Ahorro: Depósito Retiro Rec. Convenio
Cta. Cte.: Depósito Rec. Convenio
CDT: Constitución Cancelación Pago Intereses

No. Producto: 220002341851

Valor de la operación \$: 1.165.203,87

Nombre de quien realiza la operación:

Firma:

Papel y ca.

C.C. No. 211196114

Teléfono: 30154163219

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTIMADO CLIENTE: VERIFIQUE SU TRANSACCIÓN ANTES DE FIRMAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_10824107 **SUB 3001**
06 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
INVALIDEZ -ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24,496,114, solicita el 17 de septiembre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2021_10824107.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19971101	19971127	TIEMPO SERVICIO	27
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19980101	19980124	TIEMPO SERVICIO	24
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19980201	19980331	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19980401	19980415	TIEMPO SERVICIO	15
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19980501	19980630	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD	19980701	19980713	TIEMPO SERVICIO	13
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240

**SUB 3001
06 ENE 2022**

VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20150301	20150430	TIEMPO SERVICIO	60
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190201	20190430	TIEMPO SERVICIO	90
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190701	20190831	TIEMPO SERVICIO	60
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE	20210101	20210709	TIEMPO SERVICIO	189

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,895 días laborados, correspondientes a 556 semanas.

Que nació el 21 de enero de 1962 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 57.35% de su capacidad laboral estructurada el 9 de julio de 2021 mediante dictamen No: DML-4253891 del 9 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad solo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

SUB 3001
06 ENE 2022

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez", la cual fue declarada inexecutable.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:*
a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.
b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

SUB 3001
06 ENE 2022

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $829,878 \times 46.50\% = \$385,893$

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	9 de Julio de 2021	9 de Julio de 2021	829,878.00	0.00	1	46.50	908,526.00	SI

SUB 3001
06 ENE 2022

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3895	\$908,526.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 9 de julio de 2021.

Que en lo atinente al disfrute de la pensión de invalidez la Circular 1 de 2012 de COLPENSIONES, establece los siguientes lineamientos:

"IV. PENSIÓN DE INVALIDEZ.

4.1. FECHA DE CAUSACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

La pensión de invalidez se percibe a partir de la fecha de estructuración.

Si se continuaron recibiendo pagos por subsidio de incapacidad con posterioridad a la fecha de estructuración, la fecha de disfrute será el día siguiente del pago de la última incapacidad."

Que una vez verificado el expediente pensional se evidencia certificado de incapacidades expedido por EPS SURA con fecha de expedición 30 de agosto de 2021, en el cual se detalla como última incapacidad pagada la correspondiente al 19 de diciembre de 2020.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

"Es importante indicar que la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica."

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

**SUB 3001
06 ENE 2022**

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003 y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 9 de julio de 2021 = \$908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	5,208,882.00
Mesadas Adicionales	908,526.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	380,600.00
Valor a Pagar	5,736,808.00

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2022 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANAGRARIO de LA TEBaida QUINDIO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

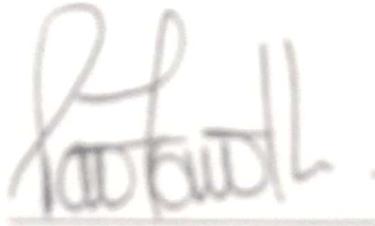
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **VELEZ CORREAL PIEDAD AIDEE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

SUB 3001
06 ENE 2022

manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MAFRA DEL PLAZO MANOJAS RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

Correo Electrónico: mafra@colpensiones.gov.co

COL-INV-ES-001.2